

## MINUTA

### PROYECTO DE CIRCULAR MISCELÁNEA II

#### COMPLEMENTA Y MODIFICA EN MATERIAS VARIAS, LOS LIBROS III., V., VI., VII Y IX DEL COMPENDIO DE NORMAS DEL SEGURO SOCIAL DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE LA LEY N°16.744

Esta Superintendencia ha elaborado un proyecto de circular que complementa y/o modifica las instrucciones del Compendio de Normas del Seguro de la Ley N°16.744, en diversas materias.

Las principales modificaciones dicen relación con los siguientes aspectos:

- Cuando no sea posible realizar el estudio de puesto de trabajo por oposición del empleador, se instruye calificar la enfermedad como de origen profesional, en reemplazo de la instrucción actualmente vigente de calificar el caso con los antecedentes de que se disponga.
- Si después de que un organismo administrador rechaza por aplicación del artículo 77 bis el origen laboral de una afección, recibe una licencia médica tipo 5, 6 o 1, basada en el mismo diagnóstico, se establece que bastará con la emisión de una licencia médica de derivación y no será necesaria la emisión de una nueva RECA.
- Tratándose de grandes inválidos que por su particular condición clínica pueden desplazarse a lugares distintos de su casa habitación y en los que sea factible otorgarles el servicio de cuidado domiciliario, se instruye otorgarles esa flexibilidad, siempre que se cumplan ambas condiciones y que se elabore un protocolo donde además de precisar las condiciones bajo las que se otorgará, se establezca el deber del paciente o de sus familiares directos, de solicitar con la debida antelación el cambio de lugar.
- Acorde a nuestra reiterada jurisprudencia, se establece que si un trabajador evaluado con una incapacidad permanente, se reincorpora a trabajar y ejerce así su capacidad residual de trabajo, tendrá derecho a un nuevo período de subsidios por incapacidad laboral (SIL), si se incapacita temporalmente en virtud del mismo diagnóstico que dio origen a su incapacidad permanente por cuanto, en ese contexto, su incapacidad temporal constituye una nueva contingencia.
- Se instruye modificar la base de cálculo de la pensión de invalidez a que se tenga derecho en virtud de la incapacidad global determinada en un proceso de reevaluación del artículo 61 de la Ley N°16.744, aun cuando ésta no de derecho a un nuevo beneficio. Lo anterior, en reemplazo de la instrucción hoy vigente de modificar esa base de cálculo solo cuando se tiene derecho a un nuevo beneficio.
- Se instruye a las mutualidades someter a acuerdo de directorio las transacciones judiciales y extrajudiciales de una cuantía superior a las 1.000 UF. Se incorpora una instrucción similar para el ISL, pero sin monto mínimo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4° del D.L. 49 de 1973. Además, se instruye a las mutualidades e ISL reportar al GRIS la información de las transacciones que se indica, mediante un archivo que se crea al efecto.
- Se instruye a ISL contar con una política de deterioro y castigo de las cuentas por cobrar, que deberá someter a revisión de esta Superintendencia, previo a su aprobación.
- Por último, se instruye emitir una nueva DIAT, si con motivo del tratamiento médico de las secuelas de un accidente del trabajo, el trabajador sufre un nuevo accidente en los establecimientos de salud del organismo administrador o en los traslados de ida o regreso. De esta forma, ese nuevo hecho debe ser tratado, para efectos de su calificación, como un accidente distinto del primitivo.